

inmueble, publicándose este anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley invocada, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona», como asimismo en dos diarios de esta ciudad, y fijándose en el tablón de anuncios de esta Universidad para conocimiento de los mencionados interesados, de sus causahabientes y demás propietarios y titulares de derecho sobre la finca afectada por la expropiación, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos, títulos de propiedad y con el recibo del primer trimestre del año en curso de la Contribución Territorial correspondiente.

Barcelona, 26 de enero de 1963.—El Rector-Presidente de la Junta, A. Torroja.—568.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 2 de febrero de 1963 por la que se prorroga la reserva a favor del Estado de los yacimientos de carbón en la cuenca de Peñarroya, Pueblonuevo, Bélmez y Espiel, de la provincia de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 7 de marzo de 1957 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 del mismo mes, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de carbón en la cuenca de Peñarroya, Pueblonuevo, Bélmez y Espiel, de la provincia de Córdoba. Dicha Orden fue prorrogada en 10 de marzo de 1959 y 18 de febrero de 1961; pero como subsisten en la actualidad los motivos determinantes de las anteriores prórrogas, ya que es conveniente que el Instituto Nacional de Industria continúe realizando las labores de investigación que le fueron encomendadas.

Este Ministerio acuerda prorrogar la reserva a favor del Estado de los yacimientos de carbón en la cuenca de Peñarroya, Pueblonuevo, Bélmez y Espiel, de la provincia de Córdoba, con el mismo perímetro y en los propios términos que se indicaban en la Orden de 7 de marzo de 1957, que establecía la misma.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la concedida por Orden ministerial de 18 de febrero de 1961, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita o sea transformada en reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1963.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 2 de febrero de 1963 por la que se prorroga la reserva a favor del Estado de los yacimientos de minerales de hierro, plomo, cinc, plata y bario en determinada zona de la provincia de Almería.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 20 de enero de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero siguiente, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales de hierro, plomo, cinc, plata y bario en una zona de la provincia de Almería. Dicha Orden fue prorrogada en 8 de febrero de 1961; pero como subsisten en la actualidad los motivos determinantes de la primitiva prórroga, ya que es conveniente que el Instituto Nacional de Industria continúe realizando las labores de investigación que le fueron encomendadas.

Este Ministerio acuerda prorrogar la reserva a favor del Estado de los yacimientos de minerales de hierro, plomo, cinc, plata y bario en determinada zona de la provincia de Almería, establecida por Orden ministerial de 20 de enero de 1958, en los propios términos que se indicaban en la citada Orden.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la concedida por Orden ministerial de 8 de febrero de 1961, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita o sea transformada en reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1963.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 2 de febrero de 1963 por la que se prorroga la reserva a favor del Estado de los yacimientos de lignito en la zona de Arenas del Rey, de la provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 14 de febrero de 1957, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 del mismo mes, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de lignito en la zona de Arenas del Rey de la provincia de Granada. Dicha Orden fue prorrogada en 17 de febrero de 1959 y 6 de febrero de 1960; pero como subsisten en la actualidad los motivos determinantes de las anteriores prórrogas, ya que es conveniente que el Instituto Nacional de Industria continúe realizando las labores de investigación que le fueron encomendadas.

Este Ministerio acuerda prorrogar la reserva a favor del Estado de los yacimientos de lignito en la zona de Arenas del Rey, de la provincia de Granada, en los propios términos que se indican en la Orden de 14 de febrero de 1957, que establecía la misma.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la concedida por Orden ministerial de 9 de febrero de 1961, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita o sea transformada en reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1963.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fabricación de Automóviles, S. A.» (FASA) la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valladolid, a instancia de «Fabricación de Automóviles, S. A.» (FASA), con domicilio en Valladolid, paseo del Arco del Ladrillo, 44 y 46, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Fabricación de Automóviles, S. A.» (FASA) la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un circuito a 44 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 43.05 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores rígidos y de cadena en apoyos de hormigón armado y vibrado. Su recorrido, de 1.163 metros de longitud, tendrá su origen en la línea de circunvalación Sur de Valladolid a 44 kilovoltios, propiedad de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», y su término en la nueva subestación a instalar en su factoría de la citada capital.

La finalidad de esta línea será la de alimentar precisamente la nueva subestación anteriormente citada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será inmediato, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la línea de transporte de energía se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Valladolid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valladolid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.